



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 110014003031-2019-01068 00

Se agrega a los autos el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos.

Se toma nota que el demandado solo es propietario sobre derechos de cuota del inmueble con folio de matrícula No. 370-532356 y así se dispondrá sobre el secuestro.

Acreditado en debida forma el embargo de la **cuota parte derecho de dominio** que tiene el demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-532356 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto) y/o Juez Civil Municipal (reparto) de Cali-Valle, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.**

Ahora bien, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-532356** en la anotación número 006, se observa que se encuentra registrada una hipoteca a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A (antes Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas)**, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, por lo tanto, el juzgado **dispone:**

PRIMERO. ORDENAR la citación del acreedor hipotecario BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, en proceso ejecutivo separado o en el que se les cita, dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a su notificación personal.

SEGUNDO. REQUERIR al ejecutante para que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462 citado, adelante los trámites de notificación del acreedor hipotecario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena

de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Con relación a la solicitud de la medida cautelar que milita en *anexo06 del cuaderno de medidas cautelares*, deberá estarse el libelista estarse a los resuelto en providencia del 28 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **104** del **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cb131c99090d1420070198edfcb98fbbc13a47245daa789dcef0851e9385d2**

Documento generado en 14/12/2022 09:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>